

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 003-2011-ANA-ALAM**

Puerto Maldonado, 05 ENE. 2011

VISTO:

El Informe Técnico Nº 33-2010-ANA/ALAM/RLLH, por el cual el Personal Técnico de la Administración Local de Agua Maldonado, ha constatado que la Señora: Celia Anacleto Vera Huayna, titular de la Concesión Minera "Gilbert Junior" otorgado mediante R.J. Nº 1691-99-RPM, ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338 y demás normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 66º establece que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338, Artículo 15º precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

Que en el Artículo 34º de la referida Ley, establece el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantenga o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el Artículo 42º se refiere sobre el uso productivo del agua, que consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismo, se ejerce mediante derechos de uso;

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del Artículo 61º del capítulo IV TITULO III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. Nº 001-AG-2010. Reglamento de la Ley Nº 29338, ley de recursos hídricos, establece que: El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el Artículo 120º tipificado en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos indica sobre las infracciones en materia de agua, numeral 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, mediante Informe Técnico Nº 33-2010-ANA/ALAM/RLLH, de fecha 17 de Diciembre del 2010, concluye que la recurrente es Titular de la Concesión Minera "Gilbert Junior", ubicado en el sector del Lago Huitoto, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en donde se ha constatado actividad minera, en un área de tres (3) hectáreas aproximadamente donde se constato un motor con serie Nº FD-3300-140-7T a diez (10) metros del Lago Huitoto en las coordenadas UTM (Datum 56). E.0393500-N.8605717. Asimismo, con la Notificación Nº 332-2010- ANA-ALA-MALDONADO, la Administración Local de Agua Maldonado notificó al recurrente el inicio del procedimiento sancionador, a fin que absuelva los cargos por haber hecho uso del agua sin la debida autorización, el cual con escrito de fecha de Recepción 29 de Diciembre del 2010 presentando sus descargos, el mismo que ha sido tomado en cuenta al momento de resolver;

Que, en ese contexto, se tiene que el recurrente realizo actividad minera, consecuentemente hizo uso del recurso hídrico sin tener el derecho de uso, por lo que en



cuanto a la aplicación de la multa en la cual se encuentra incurso la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, del Título Preliminar del artículo IV numeral 1.4 Principio de razonabilidad señala que, las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal antes mencionada señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Maldonado; de fecha 12 de Enero del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente a la Señora Celia Anacleta Vera Huayna, titular de la Concesión Minera "Gilbert Junior", con el pago de una multa de tres (3) UIT, monto equivalente al día en que se hace efecto el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (10) diez días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Señora: Celia Anacleta Vera Huayna, titular de la Concesión Minera Gilbert Junior, proceda a remitir copia del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



C.c.ANA-DARH-VEA
ARCHIVO